

DECRETO n.º 103 mandando tomar precauciones para el caso de una invasion filibustera.

El Supremo Gobierno de la República de Nicaragua à sus habitantes:

De acuerdo con el Supremo Gobierno de la República de Costa Rica, y considerando: que en los EE. UU. se hace una recluta para invadir de nuevo la América Central, que William Walker el promotor de tal recluta, la hace sin mision legal, sin bandera y sin justicia y con solo el objeto de arrebatrar las propiedades de Centro-América y plantar en su suelo la esclavitud del hombre por el hombre que repugna la religion y la civilizacion del siglo, y lo prohiben expresamente nuestras leyes; que por tales antecedentes se coloca tanto él como los que lo acompañan en calidad de piratas,

De, rta:

Art. 1.º Si por un caso inesperado, y salvando la vijilancia de las Autoridades de la Union, se presentase alguna partida de gente armada, ya sea mandada por William Walker ó por cualquiera otro de sus agentes, é invadieren cualquiera de los Puertos de Nicaragua o de alguno de los Estados aliados de la América Central, con el objeto de apoderarse de toda ó de alguna parte de ella en el mismo hecho de saltar en tierra, serán considerados en la República como piratas y como tales quedan fuera de la proteccion de las leyes.

Art. 2.º Todo el que hubiere servido en las filas de Walker, no podrá ingresar en la República con ningun objeto, sin el prévio permiso del Gobierno. Así mismo, los que actualmente residan en el país, deberán salir dentro de quince dias contados de la fecha de la publicacion del presente decreto; pero aquellos que ejerzan una profesion honesta y guarden una conducta sana, comprobando ésto ante el Gobernador departamental, podrán quedarse en el territorio de la República con el prévio permiso escrito que al efecto les otorgue.

Art. 3.º El presente decreto se pondrá en conocimiento de los demas Gobiernos de la América Central, para que si lo tuviesen á bien, lo adopten. Igualmente se comunicará à todos los gobiernos Hispano-Americanos, à los Representantes de la República en el extranjero y à la lista Diplomática.—Dado en Managua, á 31 de agosto de 1857 —Máximo Jerez.—Tomas Martínez.